



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE  
INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE ESPAÑA  
COLEGIO DE LEÓN

226 25 NOV. 1969

Nº REGISTRADO VISADO EL SECRETARIO

ALOS EFECTOS REGLAMENTARIOS

Fdo.: Alfredo Rodríguez Redondo



JUNTA VECINAL  
DE  
CASCANTES DE ALBA  
\* \* \* \*

A V I S O  
\* \* \* \* \* \* \* \* \*

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que en el punto tercero del acta del Concejo Abierto celebrado por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, existe el siguiente acuerdo:

A propuesta de la Junta Vecinal y dado que la Tasa por el Suministro de Aguas de esta Entidad Local empieza a ser deficitaria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33º de la Ordenanza, se acuerda por unanimidad de los asistentes al concejo, la modificación de las tarifas recogidas en el artículo 15º de la Ordenanza, quedando redactadas así:

Por cada uno de los enganches se que se suministre agua, trimestralmente abonarán la cuota inicial de 100,- pts.

Hasta 25 m/3 de agua al trimestre, 33,- pts./m/3.

De 26 a 40 m/3 de agua al trimestre, 42,- pts./m/3.

De 41 a 60 m/3 de agua al trimestre, 58,- pts./m/3.

De 61 a 80 m/3 de agua al trimestre, 83,- pts./m/3.

Mas de 80 m/3 de agua al trimestre, 125,- pts./m/3.

Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, para que en el plazo de quince días, a partir de su publicación, se formulen alegaciones. En el supuesto de no formularse ninguna alegación, el acuerdo será definitivo, y será aplicado a partir del uno de enero de dos mil uno

Cascantes de Alba, 24 de Noviembre de 2.000

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,



*Feliciano Fernández*

Fdº Feliciano Fernández García.

JUNTA VECINAL  
DE  
CASCANTES DE ALBA

++++

ANEJO A LA ORDENANZA Nº 1 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO  
DE AGUAS.

En el Acta de Concejo Abierto de fecha tres  
de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el punto  
décimonoveno, se dice lo siguiente:

"A propuesta de la Junta Vecinal y a tenor de  
lo indicado en el artículo 19º de la ordenanza nº 1 de  
la Tasa por el Suministro de Aguas y artículo 13º de la  
Ordenanza nº 2 de la Tasa por el Servicio de Alcantari-  
llado, el recibo de la puesta al cobro de ambas tasas  
se refundirá en un solo recibo, un modelo del cual se  
exive en este acto, y que reúne los máximos datos posi-  
bles.

Lo que es aprobado por unanimidad de los asis-  
tentes."

Cascntes de Alba, 7 de Enero de 1.988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,



JUNTA VECINAL  
DE  
CASCANTES DE ALBA

++++

ANEJO A LA ORDENANZA Nº 1 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO  
DE AGUAS.

En el Acta de Concejo Abierto de fecha tres  
de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el punto  
décimonoveno, se dice lo siguiente:

"A propuesta de la Junta Vecinal y a tenor de  
lo indicado en el artículo 19º de la ordenanza nº 1 de  
la Tasa por el Suministro de Aguas y artículo 13º de la  
Ordenanza nº 2 de la Tasa por el Servicio de Alcantari-  
llado, el recibo de la puesta al cobro de ambas tasas  
se refundirá en un solo recibo, un modelo del cual se  
exive en este acto, y que reúne los máximos datos posi-  
bles.

Lo que es aprobado por unanimidad de los asis-  
tentes."

Cascntes de Alba, 7 de Enero de 1.988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAO,



*Manuel José*

JUNTA VECINAL  
DE  
CASCANTES DE ALBA

++++

ANEJO A LA ORDENANZA Nº 1 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO  
DE AGUAS

En el Acta de Concejo Abierto de fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el punto vigésimo, se dice:

"Modificación de la ordenanza nº 1 de la Tasa por el Suministro de Aguas.

Com ampliación del artículo 20 y 21 de la citada ordenanza, donde se establece "que la lectura del contador se hará en el último día de cada trimestre natural y que será siempre domingo o día festivo", y con el fin de que los gastos sean mínimos o nulos por este concepto, se establece que la citada lectura de contadores se hará por los propios usuarios del servicio gratuitamente por corrida, y estableciéndose los turnos por la Junta Vecinal por orden de lista, lo que se ha aplicado experimentalmente en los últimos trimestres, todo lo cual es aprobado por unanimidad de los asistentes, aplicándose para tal aprobación el artículo 33º de la citada ordenanza."

Cascantes de Alba, 7 de Enero de 1.988.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL.



J U N T A            V E C I N A L  
D E

C A S C A N T E S    D E    A L B A  
=====

Ayuntamiento: Cuadros                      Provincia: León

Ordenanza nº 1

DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUAS  
=====

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con el punto número 21 del artículo 19 del Capítulo IV, Sección Tercera de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, sobre "Tasas por prestación de servicios y realización de actividades", referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1.976 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 26 de 31 de enero de 1.977) y con relación al capítulo X sobre "Recursos de las Entidades Locales Menores" de ese mismo Real Decreto, y en su artículo 128, se establece una tasa por el suministro de agua potable.----- /

Artículo 2º.- El abastecimiento de aguas potables de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, es un servicio local, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba.----- /

Artículo 3º.- Tendrán derecho al abastecimiento de aguas potables de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, todos los inmuebles, tanto solares como casas construídas, que hayan abonado las correspondientes derramas o --

contribuciones especiales, establecidas para sufragar los gas  
 tos necesarios para acometer las obras del proyecto de "Abas-  
 tecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantari--  
 llado", realizadas en el año de mil novecientos ochenta y - -  
 tres.- - - - - /

Artículo 4º.- Los solares e inmuebles que no hayan abonado --  
 las correspondientes derramas o contribuciones-  
 especiales, por no entrar dichos inmuebles o solares en el --  
 proyecto de "Abastecimiento de aguas, red de distribución y -  
 red de alcantarillado" realizado en el año de mil novecientos  
 ochenta y tres, si desearan acogerse a dicho abastecimiento,-  
 será de cuenta de los mismos los gastos necesarios hasta el -  
 enganche a la red general del abastecimiento, a la vez que de  
 berán abonar la cantidad establecida en las derramas o contri  
 buciones especiales, que por dicho solar o inmueble le hubie-  
 ran correspondido, a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, -  
 con el aumento o disminución, a computar en tiempo desde la -  
 fecha de ejecución del proyecto, que con referencia a la va--  
 riación del nivel de consumo publique el Instituto Nacional -  
 de Estadística.- - - - - /

Artículo 5º.- todos los inmuebles que deseen el abastécimien-  
 to de agua, podrán solicitarlo a la Junta Veci-  
 nal de Cascantes de Alba en el impreso que se facilitará al -  
 efecto.- - - - - /

Artículo 6º.- Toda autorización para disfrutar del abasteci--  
 miento de aguas, llevará aparejado la instala--  
 ción de su respectivo contador, debidamente autorizado por el  
 Ministerio de Industria, que deberá ser colocado en sitio vi-

sible y de facil acceso, a fin de que permita la clara lectu-  
ra del consumo de agua que marque.-- - - - - /

Artículo 7º.- El contador indicado en el artículo anterior,-  
será propiedad de cada uno de los usuarios, --  
siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasione, como  
arreglos, recambios, sustituciones, etc. - - - - - /

Artículo 8º.- El enganche a la red general será siempre por-  
cuenta del usuario, teniendo que pedir autori-  
zación a la Junta Vecinal, la cuál, con el primer recibo, le  
pasará cargo de los gastos ocasionados, que como mínimo será  
la cantidad de veinte mil pesetas, siendo esta la que se abo-  
naba al contratista de obras que los realizó en el año de --  
mil novecientos ochenta y tres.-- - - - - /

Artículo 9º.- El enganche y colocación de tuberias, hasta el  
contador inclusive, se hará siempre bajo la --  
inspección de la Junta Vecinal o de la persona en la que de-  
legue.-- - - - -

Artículo 10º.- Todas las acometidas, llevarán instaladas dos  
llaves de paso, una anterior al contador y --  
al lado del mismo, precintada por la Junta Vecinal, y otra -  
posterior al mencionado contador, no pudiendo aquella mane--  
jarla, a no ser la propia Junta o persona delegada.-- - - - /

Artículo 11º.- No se concederá agua a ninguna vivienda que -  
no tenga instalados los servicios de sanea---  
miento necesarios y debidamente autorizados por la Junta Ve-  
cinal.-- - - - - /

Artículo 12º.- La Junta Vecinal podrá ordenar el corte de -

agua en toda la población o parte de ella, tanto de día como de noche, si ello fuere necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparación o limpieza de las tomas, depósitos o cañerías, o si lo motivase cualquier otra causa justificada. --- Cuando esta suspensión pueda preverse, se anunciará al público con la posible antelación. - - - - - /

Artículo 13º.- Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por los perjuicios que pudieran imputarse a la supresión del servicio de agua y por las causas expresadas en el artículo anterior. - - - - - /

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 14º.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados a pagar:

- a).- Los propietarios de fincas abastecidas.
- b).- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último. - - - - - /

BASÉS Y TARIFAS

Artículo 15º.- Los particulares a quienes la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba suministre agua potable, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

T A R I F A

Por cada uno de los enganches que se suministre agua, trimestralmente abonarán la cuota inicial de cincuenta pesetas (50.- ptas.) - - - - - /

Hasta 25 m/3 de agua al trimestre .....	17,- ptas. m/3.
de 25 a 40 m/3 de agua al trimestre .....	21,- ptas. m/3.

de 40 a 60 m/3 de agua al trimestre ..... 33,- ptas. m/3.  
 de 60 a 80 m/3 de agua al trimestre ..... 67,- ptas. m/3.  
 más de 80 m/3 de agua al trimestre ..... 115,- ptas. m/3.

Artículo 16º.- Cualquier duda de interpretación de las tarifas, será resuelta por el Organismo Estatal correspondiente, mediante consulta de la Junta Vecinal.- - /

Artículo 17º.- En el supuesto de la necesidad sobre ejecución de obras de conservación y mejora, si no existieren fondos suficientes, su importe se derramará con arreglo al siguiente criterio.

a).- El treinta por ciento de la ejecución de la obra a repartir en cantidades iguales a los enganches existentes en ese momento en servicio.

b).- El setenta por ciento de la ejecución de la obra a repartir entre todos los metros cúbicos de agua gastados en los cuatro últimos trimestres puestos al cobro y entre todos los usuarios del servicio.- - - - -

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 18º.- El percibo de esta tasa por parte de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, se efectuará mediante el recibo correspondiente.- - - - - /

Artículo 19º.- El recibo de la puesta al cobro de esta tasa, reunirá todos los extremos necesarios para una facil interpretación, como puede ser, nombre y apellidos de usuario, número de orden del usuario, trimestre, año, lectura del trimestre anterior, lectura del trimestre actual, la cuota inicial, cantidad a pagar por cada uno de los bloques de abastecimiento y total a pagar, así como cuantos con



ceptos fueren necesarios.- - - - - /

Artículo 20º.- La lectura del contador se hará en el último día de cada trimestre natural, La facturación y cobro de los respectivos recibos, se efectuará en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.- - - - - /

Artículo 21º.- Si al pasar a hacer la lectura del contador de agua, que será siempre en domingo, o día festivo, no se puede hacer por no estar persona alguna en el inmueble, la precitada lectura será acumulada a la que se practicare en el siguiente trimestre.- - - - -

Artículo 22º.- Una vez puestas al cobro las tasas correspondientes, se tendrán un plazo de treinta días para hacerlas efectivas.- - - - - /

Artículo 23º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el total a pagar, por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo.- - - - - /

Artículo 24º.- Cuando hayan transcurrido dos meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra los morosos, para hacerlas efectivas, el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.- - - - - /

Artículo 25º.- Para el cobro de las multas, sanciones y otras cantidades a que hubiere lugar como consecuen-

cia del abastecimiento de aguas potables a la Entidad Local -  
Menor de Cascantes de Alba, serán aplicables las normas esta-  
blecidas en el artículo anterior.- - - - - /

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 26º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos -  
incobrables, aquellas cuotas que no hayan podi-  
do hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para --  
cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de - -  
acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de-  
Recaudación.- - - - - /

#### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 27º.- Dado que los contadores de agua, en su mayoría  
se encuentran en el interior de los inmuebles,  
todos los usuarios, a la petición del abastecimiento de agua,  
dán su consentimiento a la Junta Vecinal para que pueda hacer  
cuantas comprobaciones y lecturas estimen oportunas.- - - - /

Artículo 28º.- Todas las llaves, ubicadas antes del acceso al  
contador, se encontrarán debidamente precinta-  
das, con precinto de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, -  
siendo responsable directo de este cumplimiento el titular --  
del inmueble, siendo sancionado quien no cumpla este requisi-  
to con una multa de quinientas pesetas (500,-).- - - - - /

Artículo 29º.- La infracción de la presente Ordenanza, se san-  
cionará con multa hasta el límite máximo de --  
quinientas pesetas (500,- ptas).- - - - - /

Artículo 30º.- La defraudación se castigará con multa hasta-  
el duplo de la cuota que la hacienda local ---

haya dejado de percibir.-- - - - - /

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31º.- La Junta Vecinal de Cascantes de Alba se reserva la facultad de resolver cuantas cuestiones-- se presenten, que no estén comprendidas en las presentes Ordenanzas, oído antes a la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor reunida en Concejo Abierto.-- - - - - /

VIGENCIA

Artículo 32º.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de -- mil novecientos ochenta y cuatro y sucesivos, hasta que se -- acuerde su modificación o derogación.-- - - - - /

MODIFICACION O DEROGACION DE LAS ORDENANZAS

Artículo 33º.- Para la modificación de las presentes Ordenanzas de "La Tasa por el Suministro de Aguas" o -- para su derogación, y dado que las mismas són aprobadas por-- la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascan--tes de Alba reunida en Concejo Abierto, las mismas podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en todos o parte de sus -- artículos, igualmente por la Comunidad de Vecinos reunidos en Concejo Abierto convocado al efecto, siendo válido el acuerdo tomado por los votos emitidos por las tres cuartas partes de-- los usuarios asistentes y siendo ejecutado el acuerdo por la-- Junta Vecinal.-- - - - - /

APROBACION

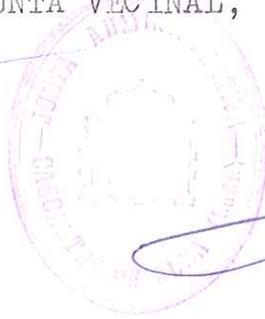
La presente Ordenanza de "La Tasa por el Suministro

de Aguas", que consta de treinta y tres (33) artículos, fue -  
aprobada por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Me--  
nor de Cascantes de Alba reunidos en Concejo Abierto, en se--  
sión del día veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta  
y cuatro.----- /

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL,

EL SECRETARIO,

*Feliciano Fernandez Garcia*



*Joaquin Llamas Garcia*

Fdº Feliciano Fernández García Fdº Joaquin Llamas García,



## JUNTA VECINAL CASCANTES DE ALBA

### Ordenanza nº 1

### DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUAS

#### FUNDAMENTO Y OBJETO.

**Artículo 1º** - De conformidad con el punto número 21 del artículo 19 del Capítulo IV, Sección Tercera de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de régimen Local , sobre "Tasas por prestación de servicios y realización de actividades", referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1.976 de 30 de Diciembre (B.O.E . nº 26 de 31 de enero de 1.977) y con relación al capítulo X sobre "Recursos de las Entidades Locales Menores" de ese mismo Real Decreto, y en su artículo 128, se establece una tasa por el suministro de agua potable.

**Artículo 2º** - El abastecimiento de aguas potables de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, es un servicio local, de acuerdo con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y con beneficio de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba.

**Artículo 3º** - Tendrán derecho al abastecimiento de aguas potables de esta Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, todos los inmuebles, tanto solares como casas construidas, que hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, establecidas para sufragar los gastos necesarios para acometer las obras del proyecto de "Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado" , realizadas en el año de mil novecientos ochenta y tres.

**Artículo 4º** - Los solares e inmuebles que no hayan abonado las correspondientes derramas o contribuciones especiales, por no entrar dichos inmuebles o solares en el proyecto de "Abastecimiento de aguas, red de distribución y red de alcantarillado" realizado en el año de mil novecientos ochenta y tres, si desearan acogerse a dicho abastecimiento, será de cuenta de los mismos los gastos necesarios hasta el enganche a la red general del abastecimiento , a la vez que deberán abonar la cantidad establecida en las derramas o contribuciones especiales, que por dicho solar o inmueble le hubieran correspondido, a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, con el aumento o disminución, a computar en tiempo desde la fecha de ejecución del proyecto, que con referencia a la variación del nivel de consumo, publique el Instituto Nacional de Estadística.



**Artículo 5º** - todos los inmuebles que deseen el abastecimiento de agua, podrán solicitarlo a la Junta Vecinal de Cascantes de Alba en el impreso que se facilitara al efecto.

**Artículo 6º** - Toda autorización para disfrutar del abastecimiento de aguas, llevará aparejado la instalación de su respectivo contador, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, a fin de que permita la clara lectura del consumo de agua que marque.

**Artículo 7º** - El contador indicado en el artículo anterior, será propiedad de cada uno de los usuarios, siendo a cuenta de los mismos los gastos que ocasione, como arreglos, recambios, sustituciones, etc.

**Artículo 8º** - El enganche a la red general será siempre por cuenta del usuario, teniendo que pedir autorización a la Junta Vecinal, la cual, con el primer recibo, le pasará cargo de los gastos ocasionados, que como mínimo será la cantidad de Ciento veinte euros con veinte céntimos, 120,20€ (veinte mil pesetas), siendo esta la que se abonaba al contratista de obras que los realizó en el año de mil novecientos ochenta y tres.

**Artículo 9º** - El enganche y colocación de tuberías, hasta el contador inclusive, se hará siempre bajo la inspección de la Junta Vecinal o de la persona en la que delegue.

**Artículo 10º** - Todas las acometidas, llevarán instaladas dos llaves de paso, una anterior al contador y al lado del mismo, precintada por la Junta Vecinal, y otra posterior al mencionado contador, no pudiendo aquella manejarla, a no ser la propia Junta o persona delegada.

**Artículo 11º** - No se concederá agua a ninguna vivienda que no tenga instalados los servicios de saneamiento necesarios y debidamente autorizados por la Junta Vecinal.

**Artículo 12º** - La Junta Vecinal podrá ordenar el corte de agua en toda la población o parte de ella, tanto de día como de noche, si ello fuere necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparación o limpieza de las tomas, depósitos o cañerías, o si lo motivase cualquier otra causa justificada.

Cuando esta suspensión pueda preverse, se anunciará al público con la posible antelación.

**Artículo 13º** - Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por los perjuicios que pudieran imputarse a la supresión del servicio de agua y por las causas expresadas en el artículo anterior.



## **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

**Artículo 14º** - La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados a pagar:

- a) Los propietarios de fincas abastecidas.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el dueño de este último.

## **BASES Y TARIFAS**

**Artículo 15º** - Los particulares a quienes la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba suministre agua potable, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

### **TARIFA**

Por cada uno de los enganches que se suministre agua, trimestralmente abonarán la cuota inicial de 0,60 € (100 pts).

Hasta 25 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,20 €/m<sup>3</sup> (33 pts/m<sup>3</sup>).

De 26 a 40 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,25 €/m<sup>3</sup> (42 pts/m<sup>3</sup>).

De 41 a 60 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,35 €/m<sup>3</sup> (58 pts/m<sup>3</sup>).

De 61 a 80 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,50 €/m<sup>3</sup> (83 pts/m<sup>3</sup>).

Más de 80 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,75 €/m<sup>3</sup> (125 pts/m<sup>3</sup>).

**Artículo 16º** - Cualquier duda de interpretación de las tarifas, será resuelta por el Organismo Estatal correspondiente, mediante consulta de la Junta Vecinal.

**Artículo 17º** - En el supuesto de la necesidad sobre ejecución de obras de conservación y mejora, si no existieren fondos suficientes, su importe se derramará con arreglo al siguiente criterio.

- a) El treinta por ciento de la ejecución de la obra a repartir en cantidades iguales a los enganches existentes en ese momento en servicio.
- b) El setenta por ciento de la ejecución de la obra a repartir entre todos los metros cúbicos de agua gastados en los cuatro últimos trimestres puestos al cobro y entre todos los usuarios del servicio.



## **ADMINISTRACIÓN y COBRANZA**

**Artículo 18º** - El percibo de esta tasa por parte de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, se efectuará mediante el recibo correspondiente.

**Artículo 19º** - El recibo de la puesta al cobro de esta tasa, reunirá todos los extremos necesarios para una fácil interpretación, como puede ser, nombre y apellidos del usuario, número de orden del usuario, trimestre, año, lectura del trimestre anterior, lectura del trimestre actual, la cuota inicial, cantidad a pagar por cada uno de los bloques de abastecimiento y total a pagar, así como cuantos conceptos fueren necesarios.

**Artículo 20º** - La lectura del contador se hará en el último día de cada trimestre natural, la facturación y cobro de los respectivos recibos, se efectuará en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero

La lectura del contador se hará en el último día de cada trimestre natural y que será siempre domingo o día festivo

Con el fin de que los gastos sean mínimos o nulos por este concepto, se establece que la citada lectura de contadores se hará por los propios usuarios del servicio gratuitamente por corrida, y estableciéndose los turnos por la Junta Vecinal, por orden de lista

**Artículo 21º** - Si al pasar a hacer la lectura del contador de agua , que será siempre en domingo, o día festivo, no se puede hacer por no estar persona alguna en el inmueble, la precitada lectura será acumulada a la que se practicare en el siguiente trimestre.

**Artículo 22º** - Una vez puestas al cobro las tasas correspondientes, se tendrán un plazo de treinta días para hacerlas efectivas.

**Artículo 23º** - Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el total a pagar, por cada mes que se deje transcurrir sin realizarlo.

**Artículo 24º** - Cuando hayan transcurrido dos meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se le podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra los morosos, para hacerlas efectivas, el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo dé cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

**Artículo 25º** - Para el cobro de las multas, sanciones y otras cantidades a que hubiere lugar como consecuencia del abastecimiento de aguas potables a la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba, serán aplicables las normas establecidas en el artículo anterior.



### **PARTIDAS FALLIDAS .**

**Artículo 26º** - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD .**

**Artículo 27º** - Dado que los contadores de agua, en su mayoría se encuentran en el interior de los inmuebles, todos los usuarios, a la petición del abastecimiento de agua, dan su consentimiento a la Junta Vecinal para que pueda hacer cuantas comprobaciones y lecturas estimen oportunas.

**Artículo 28º** - Todas las llaves, ubicadas antes del acceso al contador, se encontrarán debidamente precintadas, con precinto de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, siendo responsable directo de este cumplimiento el titular del inmueble, siendo sancionado quien no cumpla este requisito, con una multa de quinientas pesetas (500 ptas.) (3€).

**Artículo 29º** - La infracción de la presente Ordenanza, se sancionará con multa hasta el límite máximo de quinientas pesetas (500 ptas.) (3€).

**Artículo 30º** - La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la hacienda local haya dejado de percibir.

### **DISPOSICIONES FINALES,**

**Artículo 31º** - La Junta Vecinal de Cascantes de Alba se reserva la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten, que no estén comprendidas en las presentes Ordenanzas, oído antes a la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor reunida en Concejo Abierto.

### **VIGENCIA .**

**Artículo 32º** - La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de mil novecientos ochenta y cuatro y sucesivo , hasta que se acuerde su modificación o derogación.



## **MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS**

**Artículo 33º** - Par a la modificación de las presentes Ordenanzas de "La Tasa por el Suministro de Aguas" o para su derogación, y dado que las mismas son aprobadas por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunida en Concejo Abierto, las mismas podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en todos o parte de sus artículos, igualmente por la Comunidad de Vecinos reunidos en Concejo Abierto convocado al efecto, siendo válido el acuerdo tomado por los votos emitidos por las tres cuartas partes de los usuarios asistentes y siendo ejecutado el acuerdo por la Junta Vecinal.

### **APROBACION**

La primera edición de la presente Ordenanza de "La Tasa por el Suministro de Aguas", que consta de treinta y tres (33) artículos, fue aprobada por la Comunidad de Vecinos de la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba reunidos en Concejo Abierto, en sesión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

# Administración Local

## Juntas Vecinales

### CASCANTES DE ALBA

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, en sesión celebrada en fecha 21 de enero de 2017, el acuerdo de modificación de la [Ordenanza nº1 de la tasa por el suministro de aguas](#) y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitiva y se publica el texto de los artículos modificados para su entrada en vigor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA Nº 1.-TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUAS

*Artículo 8º*- El enganche a la red general será siempre por cuenta del usuario, teniendo que pedir autorización a la Junta Vecinal, la cual, con el primer recibo, le pasará un cargo por el enganche en la cantidad de ciento cincuenta euros, 150 €.

Todo enganche que haya sido dado de baja en el suministro de agua y que posteriormente solicite, de nuevo, el enganche a la red, será tratado como nuevo enganche, teniendo que pedir autorización a la Junta Vecinal, la cual, con el primer recibo, le pasará un cargo por el enganche en la cantidad de ciento cincuenta euros, 150 €.

*Artículo 15º*- Los particulares a quienes la Entidad Local Menor de Cascantes de Alba suministre agua potable, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa.

##### Tarifa

Cada uno de los enganches al que se suministre agua, trimestralmente abonará la cuota mínima de 4,00 €, que se incrementará en función del agua consumida, con arreglo a la tarifa siguiente:

- Hasta 20 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,10 €/m<sup>3</sup>.
- De 21 a 40 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,25 €/m<sup>3</sup>.
- De 41 a 60 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,35 €/m<sup>3</sup>.
- De 61 a 80 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,50 €/m<sup>3</sup>.
- Más de 80 m<sup>3</sup> de agua al trimestre, 0,75 €/m<sup>3</sup>.

*Artículo 28º*- Todas las llaves, ubicadas antes del acceso al contador, se encontrarán debidamente precintadas, con precinto de la Junta Vecinal de Cascantes de Alba, siendo responsable directo de este cumplimiento el titular del inmueble, siendo sancionado quien no cumpla este requisito, con una multa de 50 €.

*Artículo 29º*- La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa hasta el límite máximo de 300 €.

La presente Ordenanza nº1 entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Cascantes de Alba, a 13 de marzo de 2017.-El Presidente, Jorge Luis García Fernández.

10282